

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

### DE BURGOS.

#### Circular núm. 243.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Juan Cuende y Manso, desertor de la caja de quintos de esta provincia, cuya media filiacion se inserta al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Gobierno militar de este distrito.

Burgos 30 de Agosto de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
**JOSÉ BECERRA ARMESTO.**

#### Media filiacion de Juan Cuende Manso.

Hijo de Juan y de Petra, natural de Espinosa del Comino, provincia de Burgos, de profesion Maestro, edad 23 años, un mes y 12 dias, soltero, pelo castaño, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno.

#### Circular núm. 244.

Habiendo sido robada una mula de la pertenencia de Gregorio Ruiz y Ortiz en la noche del 26 del corriente del pueblo de San Martin de Rubiales por

dos hombres desconocidos, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad su busca y captura, y caso de ser habida la pondrán á disposicion del Juez municipal de dicho pueblo.

Burgos 30 de Agosto de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
**JOSÉ BECERRA ARMESTO.**

#### Señas de la mula.

De doce á trece años, bien compuesta y buen aire en su marcha, roja, los cabos negros, con lunares blancos en el lomo, efecto del aparejo, bien tratada, por la parte fuera de las manos pelos blancos de haber tenido aristones, como de siete cuartas de alzada, los huesos de los hijares poco salidos, herrada de pies y manos, lleva aparejo redondo, cabezada de correa con cha-pa amarilla.

INSTRUCCION QUE HA DE OBSERVARSE EN EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO DE 18 DE JULIO DE 1874 SOBRE EMBARGO DE BIENES Á LOS CARLISTAS EN ARMAS Y Á SUS AUXILIARES.

(Continuacion).

#### CAPITULO IV.

*Libros, cuentas y aplicacion en las generales de la Administracion de los productos y gastos de los bienes y de las contribuciones.*

Art. 47. Las Administraciones económicas llevarán para la cuenta y ra-

zon de los bienes embargados y de las contribuciones impuestas á los carlistas los libros que á continuacion se expresan:

- 1.º Registro-inventario general de bienes embargados (modelo núm. 1.º).
- 2.º Auxiliar de rentas de fincas (modelo 2.º).
- 3.º Auxiliar de frutos en almacenes y paneras.
- 4.º Registro-prontuario de fechas de término de los contratos de arriendos.
- 5.º Diario de venta de frutos.
- 6.º Auxiliar de cuentas corrientes por cargas y pensiones mandadas satisfacer por los Tribunales con cargo á los productos de los bienes.
- 7.º Auxiliar de cuentas corrientes por valores y productos de rentas de bienes y de contribuciones.
- 8.º Auxiliar de cuentas corrientes por gastos afectos al producto de las rentas y de las contribuciones.
- 9.º Auxiliar de cuentas corrientes con los agentes encargados de la recaudacion.

Art. 48. Los libros Registro-inventario general, auxiliar de rentas de fincas, auxiliar de almacenes y paneras y registro-prontuario de fechas de arriendos están explicados en los artículos 5.º á 18 del capítulo 1.º de esta instruccion.

De los dos primeros se acompañan los modelos señalados con los números 1.º y 2.º

El marcado con el núm. 5.º en el artículo anterior se llevará en la forma determinada en la instruccion de 10 de Mayo de 1870 respecto al Auxiliar de cuentas corrientes por cargas de justicia.

Los demás se llevarán tambien en la forma dispuesta por la citada ins-

truccion, con las modificaciones consiguientes á la circunstancia de estar destinados á la cuenta y razon especial de las rentas y de los gastos por productos de los bienes embargados y de las contribuciones impuestas á los carlistas; pero se tendrá presente que en los auxiliares de cuentas corrientes por productos y por gastos, señalados en el art. 47 con los números 7.º y 8.º, debe citarse el número de los talones de cargo y mandamientos de pago por operaciones del Tesoro que produzcan el ingreso ó pago de la partida correspondiente.

Art. 49. Los Jefes de las Administraciones económicas rendirán mensualmente al Tribunal de cuentas de la Nacion por conducto de la Intervencion general de la Administracion del Estado las cuentas siguientes:

De bienes embargados á los carlistas (modelo núm. 4.º).

De valores y productos de los mismos bienes y de las contribuciones que se impongan (modelo núm. 5.º).

De gastos afectos al producto de los bienes embargados y de las contribuciones impuestas (modelo núm. 6.º).

De administracion de frutos procedentes de las rentas de bienes embargados (modelo núm. 7.º).

Art. 50. La cuenta de bienes embargados se ajustará á la forma del adjunto modelo núm. 4.º, y las partidas que en ella figuren se justificarán en esta forma:

1.º Los bienes *cargados* y los  *aumentos* con tres relaciones, una de fincas urbanas, otra de fincas rústicas y otra de censos, si los hubiese, ó de cualquiera otra clase de derechos, en las que se incluirán en forma de inventario y siguiendo en cada una de ellas una numeracion continuada, todos los

bienes embargados de que se haya hecho cargo la Administracion durante el mes; expresando en la primera columna despues del numero, el nombre de la persona á quien se haya hecho el embargo; en la siguiente el pueblo en cuyo distrito municipal se halle la finca ó hipoteca; el nombre de esta, su cabida y linderos; su valor en tasacion si fuere conocido; importe de la renta si se halla arrendada; el de la renta que se les calcula á las no arrendadas; fecha del embargo, y Juzgado municipal que lo efectuara.

2.º Las bajas por rectificaciones y por otros conceptos, con certificaciones de las órdenes en que se dispongan.

Art. 51. La cuenta de valores y productos por rentas de bienes embargados y por contribuciones impuestas se redactará en la forma que expresa el modelo núm. 5.º, y se justificarán:

1.º Los valores *contraidos* con certificaciones del importe de las rentas que venzan en el período de la cuenta.

2.º Los *aumentos* con certificaciones de las causas que los produzcan.

3.º Los valores *recaudados* con copia de la relacion parcial de ingresos en operaciones del Tesoro por producto de los bienes embargados y de contribuciones impuestas; y

4.º Los valores *anulados* por *bajas* justificadas y por *rectificacion* con las correspondientes certificaciones.

Art. 52. La cuenta de gastos afectos al producto de bienes embargados y á las contribuciones impuestas se formará con sujecion al modelo número 6.º, y las cantidades que figuren en ella se justificarán en la forma que en seguida se expresa:

1.º Las obligaciones *contraidas* con certificaciones referentes á los devengos del período correspondiente.

2.º Los *aumentos* con certificaciones que expliquen el motivo que los produce.

3.º Lo *pagado* con copia de la relacion parcial de lo satisfecho por operaciones del Tesoro en el concepto de *gastos afectos al producto de bienes embargados y á las contribuciones impuestas*; las *bajas* en los mismos términos indicados para los aumentos.

Art. 53. La cuenta de administracion de frutos constará de tres partes, ó sea cuenta de deudores, de acreedores y de almacenes, y se redactará segun expresa el modelo núm. 7.º, justificándose en los términos siguientes:

1.º La columna de lo *contraido* en la primera parte con certificaciones del importe de las rentas que hayan vencido en el mes de la cuenta.

2.º Lo *recaudado* con relacion de *cargarémes*, ó sea talones de cargo á que se acompañarán estos.

3.º El *contraido* de la segunda parte con certificaciones de las cargas censos ú obligaciones que hayan debido satisfacerse en el mes de la cuenta.

4.º Las entregas á los acreedores en frutos con relacion de los frutos entregados, á la que se acompañarán los recibos de los interesados.

5.º Los *aumentos* y las *bajas* de la primera y de la segunda parte con certificaciones que expresen de qué proceden.

6.º En la tercera parte la columna de frutos recibidos en el mes no necesita justificacion; pero habrá de importar igual suma que la columna de frutos cargados de la primera parte.

7.º La columna de frutos vendidos con relacion de valoracion de ellos, justificada con certificacion del Secretario del Ayuntamiento del pueblo en que se verifica la venta, del precio que hayan tenido los frutos en dicho punto, el dia en que se haya efectuado, y con la comprobacion de que en la tercera de la cuenta de operaciones del Tesoro figura el ingreso del importe de los frutos vendidos; la citada relacion de valores de estos expresará por líneas las diferentes especies de frutos vendidos, y por columnas, y al frente de cada especie, el número de unidades de peso ó medida vendidas; en la columna siguiente el precio que haya tenido la mitad de cada especie, segun la certificacion citada, y en la última columna el producto de la multiplicacion del precio por las unidades vendidas; y la suma de esta última columna será lo ingresado en la tercera parte de operaciones del Tesoro como *producto de las rentas de bienes embargados, venta de frutos*.

8.º La columna de lo entregado por pago de cargas no necesita justificacion; pero ha de importar igual suma que la columna de data de frutos dados en la segunda parte.

Art. 54. En los talones de cargo de operaciones del Tesoro por producto de rentas de bienes embargados, ó por venta de frutos procedentes de las rentas de los mismos bienes se expresará el número de orden de la cuenta corriente á que se aplique el ingreso; y cuando en un mismo talon de cargo se comprenda el importe de varias rentas, se anotará al dorso cuáles son las fincas ó censos cuyas rentas se satisfacen.

Art. 55. Los mandamientos de pago por minoracion de las rentas de los bienes embargados expresarán

tambien, siempre que sea posible, el número del registro-inventario general á que corresponda la finca ó censo de cuyo producto se satisfaga la obligacion á que corresponda el mandamiento de pago.

Cuando por un mismo mandamiento de pago hayan de satisfacerse gastos pertenecientes á varias fincas, se expresará al dorso cuáles sean, marcando además al margen de esta anotacion de cada una el número con que esté comprendida en el registro-inventario general por procedencia de embargos.

Art. 56. Cada una de las partidas parciales que hayan de satisfacerse en el concepto de minoracion del producto de los bienes embargados y que han de anotarse en el auxiliar de operaciones del Tesoro se llevarán á figurar cada una de ellas (cuando su pago se haya realizado, bien sea por libramientos separados ó en en uno solo respaldado) al registro-inventario general al número correspondiente, en el cual esté comprendida la finca ó censo cuyo producto haya venido á aminorarse con el gasto satisfecho.

Art. 57. Los ingresos por el producto de los bienes embargados y de las contribuciones impuestas los aplicarán las Administraciones económicas á la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, concepto especial que se manuscibirá inmediatamente despues del movimiento de fondos, con el título de *Producto de las rentas de bienes embargados y de contribuciones impuestas á los carlistas*, y subconceptos de *rentas y contribuciones*.

Art. 58. Los pagos que se satisfagan con los productos de las rentas de bienes y de contribuciones se aplicarán tambien en el lugar correlativo de la data de la misma tercera parte, concepto tambien manuscrito de *Gastos afectos al producto de los bienes embargados y á las contribuciones impuestas á los carlistas*, divididos en los subconceptos siguientes:

- 1.º Gastos de embargo.
- 2.º Gastos de inscripcion de los bienes en el Registro de la propiedad.
- 3.º Contribuciones é impuestos.
- 4.º Salarios de guardas.
- 5.º Cargas y censos reconocidos.
- 6.º Premios de recaudacion.
- 7.º Obras de conservacion de edificios.
- 8.º Alquileres de almacenes y paneras.
- 9.º Gastos de recoleccion y venta de frutos.
- 10.º Devoluciones de ingresos.
- 11.º Pago de plazos pendientes de

bienes que fueron desamortizados, si procede el abono con arreglo al artículo.

12. Indemnizaciones.....  
A los inmediatos herederos de los Jefes fusilados.  
A los id. id. de Oficiales.  
A los id. id. de soldados y Voluntarios.

13. Personal y material de oficinas.

Art. 59. Al subconcepto 1.º de los que se numeran en el artículo anterior se aplicará el pago de la mitad de las cuotas de arancel que percibirán los funcionarios y agentes judiciales que tuviesen derecho á ello en los procedimientos ante los Juzgados municipales segun determina el artículo 20 de la instruccion del Ministerio de Gracia y Justicia; y los mandamientos de pago por este concepto se justificarán con los correspondientes recibos originales.

Los pagos que por el subconcepto 2.º se efectúen se justificarán con los recibos de los Registradores de la propiedad.

Los del subconcepto 3.º con los recibos originales de contribuciones é impuestos.

Los del 4.º con las nóminas mensuales de los guardas.

Los pagos que se realicen por el quinto subconcepto se justificarán con copia de la orden que el Juez de primera instancia ó que el Tribunal superior haya pasado á la Administracion, declarando las cargas y pensiones en cumplimiento del artículo 17 de la ya citada instruccion del Ministerio de Gracia y Justicia.

Los pagos que al subconcepto 6.º correspondan se justificarán con certificacion de los ingresos realizados durante el mes y nómina-liquidacion del premio correspondiente, cuidando la Administracion de que á la vez que el premio se satisfaga se ingrese con aplicacion á rentas públicas el impuesto á él correspondiente.

Los pagos aplicables al sétimo subconcepto *Obras de conservacion de las fincas*, con la cuenta de los gastos hechos aprobada por el Jefe de la Administracion ó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, segun la cuantía del servicio, con arreglo á lo determinado en el artículo 24 de esta instruccion.

Los pagos que se realicen por el octavo subconcepto habrán de justificarse con copia de la orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, aprobando el contrato de arriendo y con recibo del dueño de los locales.

Los pagos que se realicen por el subconcepto 9.º se justificarán con la cuenta de ellos aprobada por la citada

Dirección general, ó con copia de la orden de la misma, autorizando los gastos que se satisfacen.

Los pagos por el subconcepto 10 se justificarán con copia de la orden superior disponiendo la devolución.

Los pagos aplicables al undécimo subconcepto se justificarán con copia de la orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado que disponga la formalización, y con certificado de haberse hecho el ingreso equivalente por el plazo ó plazos vencidos de que se trata.

Los pagos por el subconcepto 12 se justificarán con copia de la orden en virtud de la cual se realizan, y con el recibo de los interesados á cuyo favor se expedirán los mandamientos de pago.

Los imputables al subconcepto 13 con las nóminas correspondientes.

Art. 60. Todas las cuentas expresadas en el art. 47 deberán hallarse en la Intervención general por duplicado dentro de los 10 primeros días del mes siguiente á aquel á que correspondan.

Al mismo tiempo que á la Intervención general, se remitirán á las Direcciones generales encargadas de la administración de los bienes y de las contribuciones copias sin justificantes de las mismas cuentas en la parte relativa á los ramos de cada centro.

Art. 61. La Intervención general de la Administración del Estado facilitará á las Administraciones económicas todos los libros é impresos de cuentas y relaciones necesarias para el servicio tratado en esta instrucción, como lo hace respecto á las demás del Estado. El costo de los referidos libros é impresos se considerará como gasto afecto al producto de las rentas de los bienes embargados y de las contribuciones respectivamente.

Art. 62. Los gastos del personal y material que sea necesario aumentar, así en las oficinas centrales como en las de provincia, para realizar los trabajos que ha de producir el cumplimiento de esta instrucción se considerarán como minoración del producto de los bienes embargados y de las contribuciones que se impongan con sujeción al decreto de 18 de Julio último.

Madrid 1.º de Agosto de 1874. = Camacho.

## CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

### EDICTO.

Don José Caldera y Falcon, Comandante de Infantería y Fiscal de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por este segundo edicto y término de veinte días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, llamo, cito y emplazo á Felipe Calvo Alonso Villalobos, natural de San Manuel, de residencia en Olmos de Santa Eufemia, provincia de Burgos, y otros mas que le acompañaban, que con carácter carlista se presentaron en el pueblo de Aguilar del Campo, llevándose de la Administración efectos estancados en la noche del veinte y tres de Febrero último y en veinte y siete del mismo los talones de la contribución y una yegua de propiedad de Andrés Marcos de Villavermedo, para que en dicho plazo se presente en esta Fiscalía, sita calle de Conde Ansurez, número dos, segundo piso, á prestar su indagatoria en la causa que se le sigue por el hecho referido. Acordada la detención del expresado sugeto, á nombre de la Nación y administrándose justicia, suplico á las autoridades, tanto civiles como militares, procuren la captura y conducción á esta Fiscalía de dicho individuo, por convenir así á la pronta y recta administración de justicia; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Valladolid veinte y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro. = El Comandante Fiscal, José Caldera y Falcon.

### Alcaldía popular de Gumiel de Izan.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Domingo Sendino Guerra (a) Guijarro, hijo de Pedro y de Maria, número 10 del sorteo y declarado soldado por el cupo de esta villa y reemplazo actual, sin embargo de haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la ley de reemplazos vigente; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporación con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnización al suplente.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inme-

diatamente á mi autoridad ó ante la Excm. Diputación provincial, á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este municipio del mencionado prófugo, cuyas señas se insertan á continuación.

Gumiel de Izan 30 de Agosto de 1874. = El Alcalde, Pedro Calvo Burgo.

### Señas de Domingo Sendino Guerra.

Edad 30 años, estatura alta, pelo moreno, ojos id., nariz regular, barba poca, cara lampiña, color moreno, pecosos de viruelas.

### Alcaldía popular del distrito de Aguas Cándidas.

Ignorándose el paradero del mozo Felipe Bárcena y Martínez, comprendido en el alistamiento de ese distrito para la reserva extraordinaria creada por decreto de 18 de Julio último pasado, al cual le tocó el núm. 12, se le cita, llama y emplaza para que se presente ante este Ayuntamiento ó ante la Comisión provincial el día primero de Setiembre próximo, en cuyo día tendrá lugar la entrega de quintos de este distrito, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Aguas Cándidas 22 de Agosto de 1874. = El Alcalde, Francisco Nuñez.

### Señas del mozo referido.

Hijo de Felipe Bárcena y Ramona Martínez, natural de Quintanaopio, provincia de Burgos, de oficio estudiante, edad treinta años, un mes y 6 días, soltero, pelo moreno, cejas idem, ojos idem, cara delgada, estatura regular, color quebrado, nariz regular.

### Alcaldía popular de Sotragero.

Ignorándose el paradero de los mozos Lorenzo Bernal Pardo é Isidoro Villanueva Bernal, comprendidos en la segunda reserva extraordinaria decretada en 18 de Julio último, se les requiere por medio de este edicto para que se presenten ante este Ayuntamiento ó ante la Comisión provincial para

su entrega en caja, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Sotragero 29 de Agosto de 1874. = El Alcalde, Florencio Alcalde.

### Alcaldía popular de Sasamon.

Ignorándose el paradero de los mozos Eladio Hurtado, Anastasio Campo Arguero, Francisco Campo Rujas y Modesto Leon Pedrosa, comprendidos en la reserva extraordinaria decretada en 18 de Julio último, se les requiere por medio de este edicto para que se presenten ante este Ayuntamiento ó ante la Comisión provincial para su entrega en caja, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Sasamon 29 de Agosto de 1874. = El Alcalde, Gaspar Herrera.

### Alcaldía popular de Salinillas.

Ignorándose el paradero de los mozos Lino Fernandez, Gregorio Escudero, Primo Alonso, Demetrio Fernandez, Laureano Alonso y Pablo Alonso, comprendidos en la reserva extraordinaria decretada en 18 de Julio último y declarados soldados por este Ayuntamiento, se les requiere por medio de este edicto para que se presenten ante el mismo ó ante la Comisión provincial para su entrega en caja, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Salinillas 29 de Agosto de 1874. = El Alcalde, Cayetano Fuentes.

### Alcaldía popular de Sotillo de la Rivera.

Ignorándose el paradero del mozo Valentin Monzon Palazuelos, de esta vecindad, comprendido en la reserva extraordinaria decretada en 18 de Julio último y declarado soldado por el cupo de este distrito, se le requiere por medio de este edicto para que se presente ante este Ayuntamiento ó ante la Comisión provincial á fin de verificar su entrega en caja, y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sotillo de la Rivera 29 de Agosto de 1874. = El Alcalde, Pio Leon.

## Anuncios particulares.

### Venta de árboles.

En el pueblo de Quintanilla de Riefresno se venden, á voluntad de su dueño, de doscientos á doscientos cincuenta árboles de olmo apropósito para obras de carretería y otros usos. Las personas que quieran interesarse en su compra pueden verse con su dueño Bruno Barona en dicho Quintanilla.

1-3

## INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertas en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Número 182. Ministerio de la Gobernación. Orden del Poder Ejecutivo de la República concediendo el plazo de 15 días para que los mozos comprendidos en los reemplazos de 1869 á 1872 puedan redimir á metálico su suerte de soldados.

=Comision provincial. Extracto de su sesion extraordinaria celebrada el dia 6 de Junio último.

Núm. 183. Diputacion provincial. Circular señalando el dia 4 de Agosto próximo pasado para el sorteo de las décimas resultantes en el reparto del contingente de soldados correspondientes á esta provincia para la reserva extraordinaria del presente año.

=Ayuntamiento popular de Burgos. Extracto de sus sesiones de los dias 9, 20, 23 y 27 de Junio de 1873.

Núm. 184. Ministerio de la Gobernación. Declaracion del lugar en donde deben ser alistados para sufrir la suerte de soldados los mozos y casados fuera de la patria potestad.

=Comision provincial. Distribucion de fondos por obligaciones comprendidas en el periodo de ampliacion al ejercicio de 1873-74.

=Id. id. por las correspondientes al mes de Agosto del ejercicio corriente.

=Ayuntamiento popular de Burgos. Extracto de sus sesiones de los dias 31 de Junio, y 4, 7 y 10 de Julio de 1873.

Núm. 185. Gobierno de la provincia. Circular dando á conocer como encargado de la segunda Inspeccion forestal á D. Dionisio Unceta, residente en Valladolid.

Núm. 186. Gobierno de la provincia. Repartimiento del cupo que ha correspondido á esta provincia para la reserva extraordinaria del ejército segunda del presente año.

Núm. 187. Ministerio de la Gobernación. Circular dictando reglas para la resolucion de los Ayuntamientos en las exenciones legales de los mozos para el servicio militar.

=Capitanía General de Burgos. Bando de orden público.

=Ayuntamiento popular de Burgos. Extracto de sus sesiones de los dias 11 y 14 de Julio de 1873.

Núm. 188. Gobierno de la provincia. Circular publicando la solicitud de varios pueblos para el perdon de contribuciones é indemnizacion por las pérdidas sufridas á consecuencia de inundaciones.

=Diputacion provincial. Creacion de 50 pensiones vitalicias para premiar á soldados, cabos ó sargentos que sirviendo por esta provincia en la guerra civil actual queden en ella inutilizados.

=Ayuntamiento popular de Burgos. Extracto de sus sesiones de los dias 18, 21 y 28 de Julio y 1.º de Agosto de 1873.

Núm. 189. Ministerio de la Gobernación. Circular declarando válidos ciertos fallos sobre inutilidad física para el servicio de las armas dictados por los Ayuntamientos.

=Ayuntamiento popular de Burgos. Extracto de sus sesiones de los dias 4, 8, 11, 18, 22 y 24 de Agosto de 1873.

Núm. 190. Junta provincial de la Beneficencia particular de Burgos. Circular reclamando de los Administradores, Patronos ó representantes de los Establecimientos de dicha institucion en esta provincia la cuenta anual que deben rendir segun la Instruccion del ramo.

=Ayuntamiento popular de Burgos. Extracto de sus sesiones de los dias 25 y 29 de Agosto, y 1.º de Setiembre de 1873.

Núm. 191. Presidencia del Consejo de Ministros. Telégrama anunciando el reconocimiento oficial del Gobierno Español por los de Alemania, Inglaterra y Francia.

=Diputacion provincial. Tarifa de precios para el abono de los suministros hechos al Ejército, Guardia civil y Voluntarios de la República en el mes de Julio último.

=Junta provincial de la Beneficencia particular. Circular transcribiendo una comunicacion del Director general de Sanidad relativa á la presentacion de los presupuestos por los Establecimientos permanentes de la misma Beneficencia.

=Ayuntamiento popular de Burgos. Extracto de sus sesiones de los dias 5 y 5 de Setiembre de 1873.

Núm. 192. Direccion general de Contribuciones. Circular haciendo varias prevenciones para la cobranza del impuesto de 5 por 100 sobre los presupuestos municipales.

=Audiencia de Burgos. Rectificacion de los nombramientos de Jueces municipales de algunos partidos judiciales de la provincia.

=Ayuntamiento popular de Burgos. Extracto de su sesion del dia 5 de Setiembre de 1873.

Núm. 193. Id. id. de las de los dias 12, 13 y 15 del mismo.

Núm. 194. Id. id. de las de los dias 19, 22, 26 y 29 id.

Núm. 195. Presidencia del Consejo de Ministros. Telégrama participando el reconocimiento del Gobierno español hecho por el de Italia y el de Portugal, despues del de Alemania, el de Inglaterra y el de Francia.

=Id. id. Decreto resolviendo la competencia suscitada entre el Gobernador de Pontevédra y el Juez de 1.ª instancia de Tuy.

=Ayuntamiento popular de Burgos.

Extracto de sus sesiones de los dias 5, 6, 10, 15 y 17 de Octubre de 1873.

Núm. 196. Gobierno de la provincia. Circular señalando el orden y los dias en que deben ser presentados en esta Capital los mozos comprendidos en la reserva extraordinaria del presente año.

=Administracion económica de la provincia. Circular publicando el decreto por el que se ha restablecido el impuesto de cédulas personales y señalando los puntos de su expendicion.

=Id. Otra pidiendo á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento una relacion de los Titulos de Castilla comprendidos en el repartimiento de la contribucion de inmuebles de sus respectivos distritos.

Núm. 197. Gobierno de la provincia. Circular avisando á los Alcaldes de los pueblos la remesa de los ejemplares de filiaciones necesarios para el contingente de quintos de sus respectivos distritos.

=Comision provincial. Circular encargando á los Ayuntamientos claridad y buen orden en los expedientes de competencia de alistamiento que remitan á la resolucion de esta Superioridad.

=Diputacion provincial. Extracto de su sesion extraordinaria celebrada el dia 1.º de Agosto último.

=Id. id. de la celebrada el dia 3 del mismo.

=Ayuntamiento popular de Burgos. Extracto de sus sesiones de los dias 20, 24 y 27 de Octubre de 1873.

Núm. 198. Ministerio de la Gobernación. Circular comprensiva de la denegacion ó concesion de poder redimir á metálico el servicio militar los súbditos españoles residentes en Portugal comprendidos en los últimos alistamientos.

=Gobierno de la provincia. Circular pidiendo á los Directores, Patronos ó Administradores de los Establecimientos de Montes de Piedad y Cajas de Ahorros varios datos acerca del origen de estos.

=Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto resolviendo la competencia suscitada entre el Gobernador de Huelva y el Juez de primera instancia de Ayamonte.

=Diputacion provincial. Extracto de su sesion extraordinaria celebrada el dia 4 de Agosto.

=Id. id. id. de la celebrada el 5 siguiente, aprobando con algunas modificaciones el presupuesto adicional para el ejercicio de 1873 á 74.

Núm. 199. Diputacion provincial. Extracto de su sesion extraordinaria celebrada el dia 6 de Agosto último.

=Id. id. el de la del dia 8.

=Administracion económica. Circular acerca del impuesto transitorio sobre rentas, sueldos y asignaciones.

=Id. Otra sobre el de los presupuestos municipales.

Núm. 200. Diputacion provincial. Extracto de su sesion extraordinaria celebrada el dia 10 de Agosto último, con el presupuesto ordinario para el ejercicio del presente año económico.

Núm. 201. Id. Extracto de su sesion celebrada el dia 12 del mismo mes.

=Ayuntamiento popular de Burgos.

Extracto de su sesion del 31 de Octubre de 1873.

Núm. 202. Comision provincial. Distribucion de fondos provinciales en el ejercicio corriente por obligaciones del mes actual.

=Id. id. del periodo de ampliacion al ejercicio de 1873-74.

=Id. Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 7 de Junio último.

=Administracion económica. Circular acerca del adeudo de varios aceites por derecho de consumos.

=Id. Otra sobre el adeudo de las sales entrojadas.

Núm. 203. Comision provincial. Extracto de sus sesiones extraordinaria del dia 8, ordinaria del 10 y extraordinaria del 11 de Junio último.

Núm. 204. Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto resolviendo la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Oviedo y el Juez de 1.ª instancia de Infiesto.

=Gobierno de la provincia. Estado del precio medio de los artículos de consumo en esta provincia en el mes de Agosto último.

Núm. 205. Ministerio de la Gobernación. Circular señalando plazo á los Ayuntamientos de los pueblos para que puedan incluir en los presupuestos municipales del actual año económico el recargo de 8 por 100 sobre las cuotas de la contribucion industrial y de comercio.

=Id. Otra disponiendo que los individuos del Cuerpo de Telégrafos en activo servicio que sean declarados soldados en la última reserva cubran plaza por sus respectivos pueblos.

=Id. Decreto acerca de los nombramientos de ordenanzas de Administraciones de Correos, peatones y carteros rurales.

=Id. Otro, mandando rectificar la distribucion de los 125.000 hombres de la última reserva entre todas las provincias.

=Ministerio de Hacienda. Otro facultando la enagenacion de bonos del Tesoro por valor de 75 millones de pesetas.

=Núm. 206. Ministerio de la Gobernación. Circular dirigida á contener la emigracion de españoles á ultramar.

=Ministerio de Gracia y Justicia. Instruccion para llevar á efecto el embargo de bienes de personas rebeldes ó auxiliares de la rebelion carlista.

=Ministerio de Hacienda. Decreto reformando el Cuerpo de Inspectores generales de Hacienda.

Id. Aclaracion del Poder ejecutivo acerca de los poderes y autorizaciones administrativas para el cobro de haberes de los individuos de clases pasivas.

=Direccion general de Instruccion pública. Circular relativa de los requisitos con que podrán las Diputaciones provinciales establecer ó mantener establecidas enseñanzas populares.

Núm. 207 (por error de imprenta 210). Ministerio de Hacienda. Instruccion sobre el embargo de bienes á los carlistas en armas y á sus auxiliares.